

	Departamento del Risaralda - Administración Central - Formato Carta	Código F 13 Versión 0 Fecha 26 de octubre - 2006 Pág de
---	--	--

Pereira, 12 de julio de 2007

Señores
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
Secretaría Jurídica
Pereira

Atendiendo instrucciones de la Secretaria Jurídica, me permito remitirle la Ordenanza que a continuación relaciono para su respectiva publicación.

Nº.	Fecha	Título
011	Julio 9 de 2007	"POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL RISARALDA "

Cordialmente,


MARIA AMPARO RESTREPO MARIN
Secretaria Ejecutiva

Q. Anaya
11/3/07
10:30

Tomada

	Departamento del Risaralda - Administración Central - Formato Carta	Código F 13 Versión 0 Fecha 26 de octubre - 2006 Pág de
---	--	--

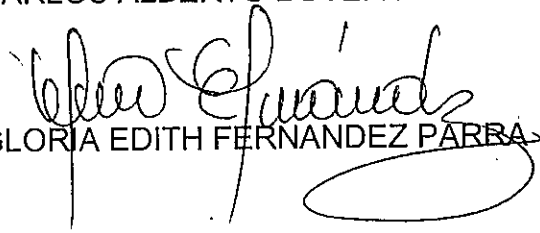
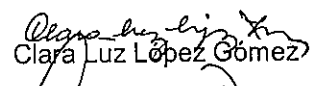
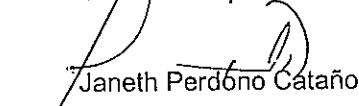

1-50-20-952
Pereira, julio 9 de 2007

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 011

SANCCIONADA

"POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL RISARALDA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Gobernador,	<i>Carlos Alberto Botero López</i> CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
La Secretaría Jurídica,	 GLORIA EDITH FERNANDEZ PARRA
Revisión Legal:	 Clara Luz López Gómez
Revisión Técnica:	 Janeth Perdone Cataño
Vo.Bo.	 Caterine Arcieri Arenas



**SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 011**

(Julio 3 de 2007)

“POR LA CUAL SE INTEGRAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL RISARALDA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, y en especial las otorgadas en la Ley 645 de 2001,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: **APLICACIÓN;** La Estampilla Pro-Hospitales Universitarios del Risaralda, será de uso obligatorio en los Contratos y sus modificaciones que impliquen adiciones al valor inicialmente pactado, celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Municipal y en las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal.

También se aplicará este gravamen a:

- Actos administrativos de inscripción de todos los profesionales en el área de la salud.
- Actos administrativos para conceder licencias de salud ocupacional, y licencias de equipos de rayos X, Inscripciones a las farmacias, droguerías, servicios farmacéuticos, depósitos de medicamentos para el manejo de los medicamentos de control especial expedidos por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO 2º: **SUJETO PASIVO:** Se entiende por sujeto pasivo de la contribución, quien realice el hecho generador del gravamen.

ARTÍCULO 3º: **DESTINACION:** El producto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios del Risaralda, se destinará al Hospital Universitario San Jorge de Pereira y al Hospital Universitario Mental del Risaralda, para:

- a) Inversión y mantenimiento de Planta Física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de los centros hospitalarios.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversión en personal especializado.

PARÁGRAFO: Los recursos obtenidos se distribuirán equitativamente entre los Centros Hospitalarios antes mencionados, en atención a sus presupuestos, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la suma recaudada, para el Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante, para el Hospital Universitario Mental del Risaralda.

- ARTÍCULO 4º:** **BASE GRAVABLE:** En los contratos, la base gravable será el valor total del contrato excluido IVA.
En los actos administrativos expedidos por la Secretaria de Salud Departamental la base gravable será la tarifa de cobro establecida en la Ley u Ordenanza correspondiente.
- PARÁGRAFO 1:** La tarifa aplicable para el cobro de la estampilla Pro-hospitales universitarios será del 2% del valor de los actos y contratos a gravar.
- PARÁGRAFO 2:** Para la liquidación del monto total de este tributo, se le dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 016 de abril 28 de 1992.
- PARÁGRAFO 3:** El valor de la estampilla estará a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en la presente Ordenanza y por tanto, no implica cesión de rentas por parte del Departamento.
- ARTÍCULO 5º:** **EXCEPCIONES:** Se exceptúan de este gravamen los convenios interadministrativos, sueldos, nóminas, planillas por concepto de trabajo y prestaciones sociales, y los convenios o contratos suscritos con los organismos de socorro de Risaralda (Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Federación Departamental de Bomberos, Cruz Roja Seccional Risaralda, Defensa Civil Colombiana y Juntas de Defensa Civil).
- ARTÍCULO 6º:** **RESPONSABLES DEL RECAUDO:** La responsabilidad del recaudo por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios del Risaralda, corresponde a los Tesoreros de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Municipal, tesoreros de las Entidades Descentralizadas del orden Municipal y Departamental, y/o quien haga sus veces, y al Tesorero General del Departamento, quienes efectuarán la transferencia del valor recaudado, proporcionalmente, en la forma establecida en el párrafo del artículo 3º a las tesorerías del Hospital Universitario San Jorge de Pereira y del Hospital Universitario Mental del Risaralda, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.
- ARTICULO 7º:** **OBLIGACIONES:** La obligación de adherir y anular la estampilla queda a cargo de los funcionarios de: la Secretaria Departamental de Salud, de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal y Departamental y los funcionarios de las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal que intervengan en los actos, quienes responderán en los términos de Ley de los pagos que no se hicieran.
- ARTÍCULO 8º:** **CONTROL:** La Contraloría General del Departamento deberá efectuar el control del recaudo por concepto de la estampilla y su traslado a los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Hospitales Universitarios de Risaralda, tal como lo dispone la Ley 645 de 2001.

ARTÍCULO 9º: **AUTORIZACIONES:** Autorízase a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario San Jorge y Hospital Mental de Risaralda para que, coordinadamente, realicen todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios del Risaralda, quienes podrán aplicar un mecanismo sustitutivo para el recaudo del gravamen, previa reglamentación y, siempre y cuando, garantice las normas mínimas de seguridad.

El valor que conlleve el diseño y emisión de la estampilla, deberá ser sufragado por los Hospitales Universitarios del Departamento de Risaralda.

ARTICULO 10º: **CAMPO DE APLICACIÓN:** la presente Ordenanza tiene aplicación obligatoria en todas las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Municipal y en la Secretaría Departamental de Salud.

ARTÍCULO 11º: **MONTO TOTAL DE EMISION:** de conformidad con el artículo 8º de la Ley 645 de 2001, el monto total de la estampilla será hasta por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) MCTE anuales y hasta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Presupuesto del Departamento, en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.

PARÁGRAFO: Cada año el Tesorero General del Departamento, las tesorerías de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Municipal, y las tesorerías de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, deberán remitir un informe a la Secretaría de Hacienda Departamental, sobre el total anual recaudado por concepto de esta estampilla, con copia a la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 12º: Envíese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para conocimiento del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las que le sean contrarias especialmente las ordenanzas 003 de 2002 y 004 de 2006 y las que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los tres días del mes de julio del año dos mil siete


CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO
Presidente

Jairo de J. Bustamante Ramirez


OSCAR JAVIER VASCO GIL
Secretario General.